



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Resolución H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: CONCURSO 2 CARGOS PROFESOR ADJUNTO POLÍTICO - EX-2020-00227470- - UNC-ME#FD

VISTO:

El expediente electrónico EX-2020-00227470- -UNC-ME#FD, mediante el cual se tramita el llamado a concurso público de títulos, antecedentes y oposición para proveer dos (2) cargos de Profesor Adjunto, con dedicación simple, en la asignatura “Derecho Político” de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, convocado mediante RHCD N°280/2017 y ampliatoria RHCD N°440/2017, aprobadas mediante RHCS N°1414/2017 y RHCS 2018-23-E-UNC-REC;

CONSIDERANDO:

Que en orden 2 de autos (pags. 65/88 - fojas 259/282 CUDAP: EXP-UNC: 35094/2017) obra Dictamen producido por el Jurado interviniente y el orden de mérito resultante: 1. PIÑERO MARIA, 2. BELISLE JOSÉ, 3. NALLINO MARIA, 4. ALTAVILLA CRISTIAN, 5. MOLINA HUMBERTO, 6. MIRANDA DANIELA MAGALI, 7. BARBARÁ MARTIN, 8. IOSA JUAN, 9. GARCÍA MONTAÑO DIEGO, 10. VERCELLONE ADRIANA, 11. DUARTE MIGUEL, 12. FATAUROS CRISTIAN, 13. JOB SERGIO y 14. LOPEZ TAIS RODRIGO;

Que cursadas las notificaciones del dictamen aludido, los/as postulantes que se mencionan a continuación interpusieron impugnaciones al mismo: Humberto Molina (Orden 2 pág.116 - fs.294 CUDAP: EXP-UNC: 35094/2017), Adriana Vercellone (Orden 2 pág.191 - fs.333 CUDAP: EXP-UNC: 35094/2017), Cristian Augusto Fatauros (Orden 2 pág.246 - fs.336 CUDAP: EXP-UNC: 35094/2017), Diego García Montaña (Orden 2 pág.285 - fs.338 CUDAP: EXP-UNC: 35094/2017) y Miguel Angel Duarte (Orden 3 pág.97 - fs.453 CUDAP: EXP-UNC: 35094/2017);

Que en virtud de tales impugnaciones se dictó resolución RHCD-2022-512-E-UNC-DEC#FD (orden 98) mediante la cual, en cumplimiento del artículo 20°, inc. b) de la Ordenanza del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba N°8/86 (t.o. RR 433/2000), se dispuso: “...Solicitar a los señores miembros del Tribunal interviniente en el concurso público de títulos, antecedentes y oposición para proveer dos (2) cargos de Profesor Adjunto, con dedicación simple, en la asignatura “Derecho Político” de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba la ampliación y/o aclaración de su dictamen, en los términos cuestionados por los impugnantes...”;

Que en orden 109 de autos obra incorporado el dictamen ampliatorio producido por el tribunal interviniente (con constancia de ausencia por fallecimiento del Dr. Zimmerman);

Que realizadas las notificaciones de la ampliación referida, los/as postulantes que se mencionan a continuación interpusieron impugnaciones a la misma: Humberto Molina (orden 111), Adriana Vercellone (orden 112) y Miguel Angel Duarte (orden 113), en tanto que los postulantes: Diego García Montaña y Cristian Augusto Fatauros no formularon impugnación alguna;

Que giradas estas actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, dicha dependencia produjo Dictamen DDAJ-2025-76105-E-UNC-DGAJ#SG, de fecha 10 de marzo de 2025 (orden 148), cuyos términos se comparten, en el cual concluyó: *“...no se ha demostrado que el acto impugnado tenga trascendencia sobre garantías esenciales de los postulantes ni que se traduzca en restricción o lesión de derecho alguno. Sostiene la C.S.J.N. que “sólo cabe pronunciarse por la anulación de las actuaciones cuando exista un derecho o interés legítimo lesionado, de modo que cause un perjuicio irreparable, más no cuando falte una finalidad práctica en su admisión. En efecto, la nulidad por vicios de forma carece de existencia autónoma dado el carácter accesorio e instrumental del derecho procesal. Su procedencia exige, como presupuesto, que el acto impugnado tenga trascendencia sobre las garantías esenciales de la defensa en juicio o se traduzca en la restricción de algún otro derecho. De otro modo, la sanción de nulidad aparecería respondiendo a un formalismo vacío, que va en desmedro de la idea de justicia y de la pronta solución de las causas, en lo que también está interesado el orden público (Fallos: 323:929; 325:1404; 331:994).” (Suplemento Nulidad procesal y exigencia de perjuicio-. Septiembre de 2023 -Secretaría de Jurisprudencia de la CSJN)... El Jurado interviniente reconoció que existieron pautas formales que debieron instrumentarse para lograr la evaluación de todos los postulantes (apartado II. CRITERIOS ESPECIFICOS DE RESPUESTA A LAS IMPUGNACIONES RECIBIDAS, punto 2. y 3.- del orden N° 109 foja digital 10) cuando dice “(...) 2. En lo atinente a la impugnación relativa al número de postulantes a evaluar por día este jurado manifiesta que en este punto existió conformidad expresa tanto por su parte como por la de todos los participantes, expresada con carácter previo al comienzo de la oposición (...) 3. Lo mismo cabe decir de la decisión de reducir la clase pública de oposición a 30 minutos y de limitar la entrevista personal, dado que algunos de los postulantes participaban de los concursos de titulares y adjuntos, con una diferencia de pocas horas...”. De allí que consta que los miembros ‘acordaron’ pasos procesales con los aspirantes con la finalidad de otorgar celeridad al proceso de evaluación concursal de la que se trata, y por ello, y en especial atención a ese fin, llevar adelante el concurso y designar profesores regulares en los dos tramos que debía evaluar el mismo día. Del orden N° 2 fojas digitales N° 4/ 8 y N° 29 al N°35 constan suscriptas por los aspirantes -sin oposición alguna -las actas de sorteo de temas; fecha de recepción de evaluación; duración y cantidad de postulantes a evaluar, y orden de exposición de clase y entrevista y tampoco nada objetan...frente al dictamen del Jurado y su posterior ampliación –tanto en este tramo de docentes adjuntos como en el de docentes titulares, entiendo esclarecidos y por justificados los aspectos procedimentales y formales que debieron adoptarse en este proceso concursal frente a la cantidad de aspirantes, así como a la aspiración de múltiples de ellos a ambos cargos evaluados en un única fecha, ya que ello no ha conculcado ni entorpecido ejercicio de derecho alguno. Corresponde agregar que tal como lo sostiene el Tribunal de Concurso, con respecto a la queja referidas a los vicios formales, las pautas instrumentadas en este procedimiento constan notificadas a los aspirantes previo a la evaluación, pues han suscripto de puño y letra las actas sin que ninguno opusiera reparo alguno, ni formulara reserva de derechos, por lo que la impugnación efectuada una vez que consideran que la evaluación no los favorece deviene improcedente....resulta pertinente mencionar que la ampliación del dictamen constituye una instancia que permite explicitar las razones y aclarar los aspectos impugnados y, aún, corregir errores no sustanciales que pudieron haberse cometido. De tal suerte que ambos (dictamen y ampliación) deben ser considerados como un solo momento en cuanto a la evaluación de los*

participantes en el concurso docente. En particular, la ampliación del dictamen se presenta como adecuada y suficiente en cuanto a las expresiones relativas a los aspectos impugnados... Así del análisis de las constancias de autos, es mi opinión que el Tribunal ha actuado dentro del margen de sus atribuciones y facultades no advirtiéndose defectos o manifiesta arbitrariedad que justifiquen la nulidad del concurso, en el contexto de una evaluación que ha utilizado un método de calificación mixto, cualitativo- cuantitativo. De la lectura de la valoración mediante enunciación efectuada acerca de los antecedentes de cada aspirante, surge que se corresponde a los criterios definidos por el Tribunal como relevantes y conducentes, y que ello permite la diferenciación entre los candidatos... En estos actuados, se han respetado los recaudos reglamentarios y la valoración de las distintas etapas del proceso (antecedentes y oposición) y resulta razonable. De la lectura del dictamen y su ampliación puede advertirse que no se trata de una mera enunciación de antecedentes o una simple descripción de las pruebas y entrevistas, sino que se efectúa una valoración suficiente de los elementos de juicio y factores que se tomaron en cuenta para discernir sobre los antecedentes y méritos de los postulantes. Entiendo que el Jurado ha explicitado adecuadamente os criterios de evaluación en cada una de las etapas del proceso, no advirtiéndose, por tanto, los vicios denunciados, actuando dentro del margen de las facultades discrecionales de la Administración de conformidad con las normas vigentes...Entonces, a la luz de doctrina mencionada y los fundamentos expuestos, me permiten rectificar la opinión anteriormente emitida por esta asesoría -DGAJ 2019-65817-E-UNC-DGAJ#SG (orden N° 4 foja digital N° 196/199) y DGAJ 2021-68755-E-UNC-DGAJ#SG (orden N° 61), y, en consecuencia, podrá el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la O.H.C.S. N° 8/1986 (T.O. por R.R. N° 433/2009) y de compartir el criterio académico del Jurado, ya que los cuestionamientos que refieren a aspectos de esa naturaleza, son ajenos a la competencia de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, rechazar por sustancialmente improcedente las impugnaciones interpuestas en contra del dictamen del jurado interviniente y designar como profesores adjuntos a los aspirantes propuestos por el jurado, docentes María Teresa Piñero y José Belisle...”;

Que en virtud de todo lo expuesto, compartiendo el criterio vertido en el dictamen precedentemente aludido, a cuyo respecto no resulta procedente impugnación alguna por tratarse de un acto preparatorio, corresponde:

a) Rechazar las impugnaciones deducidas por los/a postulantes: Humberto Molina, Adriana Vercellone y Miguel Angel Duarte en contra del dictamen y ampliación producidos por el jurado interviniente en el llamado a concurso público de títulos, antecedentes y oposición para proveer dos (2) cargos de Profesor Adjunto, con dedicación simple, en la asignatura “Derecho Político” de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba;

b) Aprobar el dictamen y su ampliación producidos por el jurado interviniente en el llamado a concurso público de títulos, antecedentes y oposición para proveer dos (2) cargos de Profesor Adjunto, con dedicación simple, en la asignatura “Derecho Político” de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba y el orden de mérito resultante: 1. PIÑERO MARIA, 2. BELISLE JOSÉ, 3. NALLINO MARIA, 4. ALTAVILLA CRISTIAN, 5. MOLINA HUMBERTO, 6. MIRANDA DANIELA MAGALI, 7. BARBARÁ MARTIN, 8. IOSA JUAN, 9. GARCÍA MONTAÑO DIEGO, 10. VERCELLONE ADRIANA, 11. DUARTE MIGUEL, 12. FATAUROS CRISTIAN, 13. JOB SERGIO y 14. LOPEZ TAIS RODRIGO;

c) Designar en el cargo de Profesor Adjunto por concurso, con dedicación simple, en la asignatura Derecho Político de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba a: 1.- María Teresa PIÑERO, DNI N°14.967.621, Legajo N°31.169 y 2.- José Manuel BELISLE, DNI N°21.391.220, Legajo N°38.673;

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE

Artículo 1: Rechazar las impugnaciones deducidas por los/a postulantes: Humberto Molina, Adriana Vercellone y Miguel Angel Duarte en contra del dictamen y ampliación producidos por el jurado interviniente en el llamado a concurso público de títulos, antecedentes y oposición para proveer dos (2) cargos de Profesor Adjunto, con dedicación simple, en la asignatura “Derecho Político” de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 2: Aprobar el dictamen y su ampliación producidos por el jurado interviniente en el llamado a concurso público de títulos, antecedentes y oposición para proveer dos (2) cargos de Profesor Adjunto, con dedicación simple, en la asignatura “Derecho Político” de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba y el orden de mérito resultante: 1. PIÑERO MARIA, 2. BELISLE JOSÉ, 3. NALLINO MARIA, 4. ALTAVILLA CRISTIAN, 5. MOLINA HUMBERTO, 6. MIRANDA DANIELA MAGALI, 7. BARBARÁ MARTIN, 8. IOSA JUAN, 9. GARCÍA MONTAÑO DIEGO, 10. VERCELLONE ADRIANA, 11. DUARTE MIGUEL, 12. FATAUROS CRISTIAN, 13. JOB SERGIO y 14. LOPEZ TAIS RODRIGO.

Artículo 3: Designar en el cargo de Profesor Adjunto, por concurso, con dedicación simple, en la asignatura Derecho Político de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba a: 1.- María Teresa PIÑERO, DNI N°14.967.621, Legajo N°31.169 y 2.- José Manuel BELISLE, DNI N°21.391.220, Legajo N°38.673, a partir del día de la fecha y por el término reglamentario.

Artículo 4: Regístrese, hágase saber, dese copia. Gírese a Departamento de Concursos Docentes a los fines de su notificación. Cumplido, gírese a Dirección General de Administración, Dirección de Personal, Dirección de Sueldos, Secretaría Académica y Departamento de Derecho Público de esta Facultad. Oportunamente, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.